

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO-REGENCIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 15 de Enero de 1875.)

REAL DECRETO.

Queriendo señalar Mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistía general á todos los Jurados que estén sujetos á proceso ó hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del Jurado, infringiendo el art. 383 del Código penal, y el 705 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo, y serán puestos en libertad los que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables:

1.ª Que los reos estén cumpliendo la condena.

2.ª Que no sean reincidentes.

3.ª Que no se les hayan impuesto anteriormente otras condenas ni hayan disfrutado de otro indulto ó rebaja.

4.ª Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.ª Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieren los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos del presente indulto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, todos los de falsedad, atentado y desacato á la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto ó incendio.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Sala sentenciadora, y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 10 La aplicacion de la amnistia que se concede á los Jurados se hará por los Juzgados ó Audiencias que conocieren de las causas; pero consultando los Jueces al Tribunal superior el fallo que dictaren. Contra los autos de las Audiencias sobre aplicacion de la amnistia se dará así á las partes como al Ministerio fiscal el recurso de alzada para ante el Ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano sin que

contra su resolucion haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Mádrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 13 de Enero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza y Calatayud.—Vista la competencia entablada entre ambos Ayuntamientos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Luis Joaquin Monge Chueca; la Comision acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de Zaragoza.

El Frasno.—Habiendo fallecido despues de la declaracion de soldados el mozo Juan Albaro y Albaro, segun certificacion remitida por el excelentísimo Sr. Capitan general de Cataluña; la Comision acordó su ingreso en caja, mediante la entrega de dicha certificacion solicitándose la baja del suplente.

Monreal de Ariza.—Acreditado mediante certificacion remitida por el Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña que el mozo Gil Enguita Aragoncillo falleció despues de la declaracion de soldados; la Comision acordó como en el anterior.

Villamayor.—Pedro Martinez Vidosa, solicita se le admita como sustituto á Atanasio Gimenez Murando; la Comision acordó acceder á lo solicitado, previa identidad de la persona.

Campillo.—El Alcalde manifiesta que el mozo de la reserva actual Jacinto Perez Bueno se halla en el Manicomio; la Comision acordó sea reconocido dicho mozo, y que en atencion á que este pueblo no ha presentado otros mozos, se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á fin de que se den las órdenes oportunas para que se presenten los mozos necesarios á cubrir el cupo del mismo pueblo.

Zaragoza.—El Excmo. Sr. Capitan general remite una instancia de José Manuel Roman Garcia de los Barrios, confinado en el presidio de esta capital, solicitando se le exima de la reserva actual por haberse casado en 1862 y te-

ner un hijo; la Comision acordó se amplie el expediente.

Villar de los Navarros.—El Sr. Gobernador militar manifiesta haber dado orden al Jefe de la columna de la ribera del Giloca para que cuando sus atenciones lo permitan pase á dicho pueblo á hacerse cargo de los mozos que han dejado de ingresar en caja; la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—El Excmo. Sr. Capitan general participa que los prisioneros carlistas no están sujetos á sumaria y que ha consultado al Gobierno si han de ingresar en caja y dar de baja á sus suplentes, sin que hasta la fecha haya habido contestacion; la Comision quedó enterada, acordando se una la comunicacion á sus antecedentes.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial de Tarragona; la de esta provincia acordó se traslade dicha comunicacion al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva disponer la busca y traslacion para el ingreso en caja del mozo José Alfonso San Romá.

Jarque.—El Ayuntamiento pide se le condone lo que le corresponde pagar á aquel pueblo por el contingente provincial; la Comision acordó se amplie el expediente para en su vista resolver lo que proceda.

Nonaspe.—Tomás Taberner solicita se le exima del servicio de la reserva extraordinaria; la Comision acordó se remita el expediente al Ayuntamiento para que falle la excepcion propuesta en breve término, previniéndole además disponga lo conveniente para que el 31 del actual se presenten los mozos necesarios á cubrir el cupo que le corresponde.

Gotor.—El Alcalde consulta si los que tienen más de una caballeria mayor deben dar servicio con todas ellas; la Comision acordó se diga al Alcalde que facilite sin demora los bagajes de la clase que se le pidan por las Autoridades, llevando una cuenta formal de los que suministre, para acordar en su dia lo que proceda.

Atea.—El Alcalde se queja de la irregularidad con que se lleva el servicio de bagajería, suplicando que ese pueblo se adscriba solamente á Villafeliche; la Comision acordó que por el Alcalde se manifiesten las causas de la irregularidad para resolver lo que proceda.

Juslibol.—D. Domingo Anadon reclama contra la cuota que se le impone en el reparto de consumos; la Comision acordó se rebaje la cuota de este interesado por el Ayuntamiento, colocándole en tercera clase.

Aguaron.—D. José Juan Revilla reclama contra la cuota que se le impone en el reparto de consumos; la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Juslibol.—D. Luciano Trasobares reclama contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto de consumos; la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que habiendo acudido á mi autoridad D. Ambrosio Oliván y otros varios vecinos de Zaragoza, tenedores de seis mil acciones al portador de la compañía anónima de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, los cuales me han exhibido, en solicitud de que se celebre junta general extraordinaria de accionistas bajo mi presidencia, para tratar de la destitucion del Consejo de administracion, de exigirle la responsabilidad en que haya podido incurrir, de anular los actos y contratos que haya celebrado ilegalmente y de constituir nuevo Consejo y elegir su Presidente:

Considerando que el número de acciones exhibidas representa con exceso el diez por ciento de las circulantes, y aun de las que constituyen el capital social:

Vistos los estatutos de la compañía, en sus artículos primero, segundo, tercero, diez, once, doce, quince, diez y siete, veintiseis, veintinueve y treinta, y la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve en sus artículos diez, once y trece.

He resuelto acceder á dicha solicitud; en su consecuencia, se convoca á los accionistas de la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragón, á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar bajo mi presidencia á las doce del dia veinte de Febrero próximo en esta ciudad, en el edificio estacion de la mencionada compañía, sito en las afueras, debiendo advertir, que solamente tienen derecho á concurrir, los que depositen antes del treinta y uno del actual en casa de los Sres. Villarroya y Castellano de este comercio, treinta acciones por lo menos de la repetida compañía y de las cuales les librarán el oportuno resguardo nominativo.

Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.
—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia procedente de autos de mayor cuantía promovidos por D. Félix Valon, Barón de Mora y Doña Maria del Rosario Walls y Alonso de Sonsa, contra Mariano Berdala, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones atrasadas, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Una casa sita en el pueblo de Nuez y su plaza Mayor, señalada con el número cuatro, de tres pisos con el firme, lindante por derecha entrando

con casa de los herederos de Antonio Leita, por la izquierda con otra de Marcos Natalia y por la espalda con corral de la casa de Doña María Angel, viuda de D. Agustín Sicuret, tasada en seiscientos veinticinco pesetas y rebajado de esta cantidad el censo que gravita sobre dicha finca, capitalizado en ciento diez y ocho pesetas, queda aquella reducida á quinientas siete pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día ocho de Febrero próximo viniente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Democracia número sesenta y dos.

Dado en Zaragoza á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por disposición del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad se venden en pública y doble subasta que tendrán lugar en este Juzgado municipal y en el de Gelsa el día 25 del actual á las doce de su mañana, dos mulas de labor, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, de 14 y 16 años de edad, baldada de las manos la una y tasadas ambas en 365 pesetas.

Zaragoza 15 de Enero de 1875.—El Alguacil comisionado, Felipe Casbas.

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida por este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario contra Isabel Salví y Barbastro, vecina de Nuez, sobre profanacion de cadáveres, ha recaído en la misma la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue, en nueve de Diciembre último.

Parte dispositiva:

«Dijo: Que debía declarar y declaraba el hecho que se persigue de *violacion de sepultura* con participacion en el de autora á Isabel Salví y Barbastro, siendo de apreciarse la circunstancia de agravacion de reincidente; á quien debía de condenar y condenaba á la pena de seis meses de arresto mayor y multa de 1.250 pesetas ó apremio personal en su caso, inhabilitacion de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de su condena y pago de la mitad de las costas. Debiendo delatar y declarando rebelde al otro encausado Severino Celma, con respecto al que se archivarán estos autos declarando de oficio por ahora la otra mitad de costas; y consultándose esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á quien será remitida por el conducto prevenido. Así lo acordó y firma S. S. de que doy fé.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Ante mí, Tomás Salas.»

Y con el fin de que el presente sirva de notificacion, citacion y emplazamiento á la mencionada Isabel Salví, se libra el presente en Pina á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

La Almunia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hace saber: Que en causa criminal que pende en dicho Juzgado contra Celestina Artal, vecina de Alagon, sobre tentativa de envenenamiento de su marido, está acordado que Inocencio Allué, dependiente de comercio que fué en aquella villa, y cuyo paradero actual se ignora, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion como testigo; con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de los nueve dias siguientes á la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—De su orden, Hilario Prados.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

A los Sres. Jueces de partido, Municipales, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion, hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de varios efectos en la iglesia del Barrio de Campiel, en este partido judicial, se mandó insertar las señas de los objetos robados y expedir la presente requisitoria, á fin de que en el caso de ser habidos ó vendidos en sus respectivas jurisdicciones, sean puestos á disposicion de este Juzgado con las personas que los vendiesen y con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Calatayud á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—De su orden, Bonifacio Navarro.

Efectos robados.

Una casulla blanca de tela de seda, en mediano uso. Otra idem encarnada, en mediano uso. Otra idem, verde, de tela de algodón nueva. Dos idem usadas de tela de algodón, en mediano uso. Tres albas blancas de lino una y dos de algodón. Tres manteles de altar de lino. Cuatro ámitos blancos de lino. Un cáliz de metal blanco sobredorado, con una patena y cucharilla de plata.

ANUNCIOS.

CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO

BIENES NACIONALES Y ANTICIPOS.

Alfonso 1.º, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez, se hacen toda clase de reclamaciones, cobros de créditos y pagos en las oficinas de Hacienda, con la mayor economía; escritorio de Roberto Repollés.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.